

	RESOLUCIÓN
CLASE DE DOCUMENTO	
NÚMERO	3019
FECHA DE EXPEDICIÓN	23 Julio 2010
TEMAS ESPECÍFICOS	PUBLICIDAD EXTERIOR; PROHIBICIONES A LA PUBLICIDAD EXTERIOR; REGLAS DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR; CONTAMINACIÓN VISUAL; CONTAMINACIÓN AMBIENTAL; VEHÍCULO AUTOMOTOR; EMPRESA DE TRANSPORTE; INTERVINIENTES EN EL DERECHO DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE
ENTIDAD DE ORIGEN	MINISTERIO DE TRANSPORTE (MINTRANSPORTE)
CONTENIDO	EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO. SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 4294 Y 5112 DE 2009, RELACIONADAS CON LA PROHIBICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO.
DIARIO OFICIAL N°	47782 DE JULIO 26 DE 2010
NÚMERO DE PÁGINAS	2

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN 3019 DE 2010

(Julio 23)

“Por la cual se derogan las resoluciones 4294 del 14 de septiembre de 2009 y 5112 del 20 de octubre 2009”.

El Ministro de Transporte,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 4294 del 14 de septiembre de 2009, se prohibió la publicidad exterior visual, vallas, letreros o avisos en vehículos destinados al servicio público de transporte terrestre automotor en sus diferentes modalidades y derogó en su totalidad el capítulo V de la Resolución 2444 del 7 de mayo de 2003.

Que a través de Resolución 5112 del 20 de octubre de 2009, se exceptuó de la prohibición del artículo 1° de la Resolución 4294 de 2009 a los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Que las resoluciones citadas se expidieron al amparo de la facultad conferida al Ministerio de Transporte por el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 769 de 2002, atribución que fue derogada por el artículo 3° de la Ley 1383 de 2010; de tal manera que respecto de estos actos administrativos se predica la pérdida de fuerza ejecutoria y decaimiento del acto.

Que la Ley 140 de 1994 “por la cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional” determinó que corresponde a las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas abrir un registro de colocación de publicidad exterior visual, que será público.

Que a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la publicidad exterior visual, deberá registrarse dicha colocación ante el alcalde del municipio, distrito o territorio indígena respectivo o ante la autoridad en quien está delegada tal función; adicionalmente, establece que las personas que coloquen publicidad distinta a la prevista en la ley y que no la registren en los términos allí dispuestos, incurrirán en las multas que para el efecto señalen las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas, en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la misma ley.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ART. 1º—Derogar las [resoluciones 4294 del 14 de septiembre de 2009](#), “por la cual se prohíbe la publicidad exterior visual, vallas, letreros o avisos en vehículos destinados al servicio público de transporte terrestre automotor”, y [5112 del 20 de octubre de 2009](#), “por la cual se exceptúa al servicio público de transporte terrestre automotor de carga de la medida adoptada en el artículo 1º de la Resolución 4294 de septiembre 14 de 2009”.

ART. 2º—Los alcaldes municipales, distritales, o las autoridades en quienes ellos hayan delegado tal función, o los consejos de gobierno respectivos, o la autoridad que haga sus veces en las entidades territoriales indígenas, deberán expedir los nuevos registros que autoricen el porte de vallas, letreros o avisos en vehículos automotores registrados en el servicio público de transporte terrestre automotor, previo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 140 de 1994.

PAR.—En todo caso las empresas prestadoras del servicio público de transporte terrestre automotor, están obligadas a garantizar que todos los vehículos que conforman su capacidad transportadora autorizada, ya sean propios o vinculados, porten los colores y distintivos registrados y los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio, so pena de ser sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3366 de 2003 o en la norma que lo modifique o sustituya.

ART. 3º—**Vigencia.** La presente disposición rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 23 de julio de 2010.